



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 047/2026, que contiene el oficio sin número de fecha 17 de marzo del año en curso, y documentos adjuntos que remiten los ciudadanos **Mtra. Diana Torrejón Rodríguez** y el **Ing. Arturo Hernández Rodríguez**, en su carácter de Presidenta y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, quienes solicitan a esta Soberanía les autorice ejercer actos de dominio respecto de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS).

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con el oficio referido al inicio del presente dictamen, los munícipes promoventes inicialmente hacen alusión al motivo, necesidad social y económica, tratándose del marco jurídico expresan lo siguiente: **"El estado mexicano como rector del desarrollo nacional, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, entre ellos, los derechos de la niñez, el interés superior de niñas y niños, así como la protección de la familia y la seguridad social.**

En este contexto, la Ley del Seguro Social constituye el ordenamiento jurídico que regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo público descentralizado encargado de prestar los servicios y otorgar las prestaciones que integran el régimen de seguridad social, dentro de las cuales, se encuentran el servicio de guarderías para las personas trabajadoras derechohabientes.

De conformidad con la propia Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el bienestar individual y colectivo, así como otorgar las prestaciones necesarias para la protección de las personas trabajadoras y sus familias, lo que comprende los servicios de guardería orientados al cuidado, atención y desarrollo integran de niñas y niños.

Asimismo, el Instituto del Seguro Social, cuenta con atribuciones para adquirir, construir, administrar y destinar los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines legales y para la prestación de los servicios que tienen encomendados, entre ellos, los relativos al cuidado infantil y guarderías.

En este sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia para ampliar y fortalecer su infraestructura social, mediante la incorporación de bienes inmuebles destinados a la construcción y operación de guarderías, lo cual permite incrementar la cobertura de este servicio en beneficio de la población derechohabiente.

Bajo este marco normativo, la coordinación entre los distintos ordenes de Gobierno resulta fundamental para el cumplimiento de los fines de la seguridad social, particularmente en lo relativo a la disposición de inmuebles que puedan ser destinados a la construcción y operación de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además de lo expresado, los promoventes hacen alusión a la necesidad social, para tal finalidad en los términos siguientes:

El artículo 1° de nuestra Constitución, establece lo siguiente en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en lo tratados internacionales, de los que el Estado mexicano sea parte; asimismo, el artículo 4° consagra el principio de interés superior de la niñez, así como el deber del Estado de generar las condiciones necesarias para su desarrollo integral y bienestar.

Derivado de este imperativo constitucional, resulta indispensable fortalecer las acciones institucionales encaminadas a brindar espacios adecuados, seguros y suficientes para el cuidado infantil, particularmente en apoyo de las madres y padres trabajadores que requieren condiciones reales para ejercer sus actividades laborales con la certeza de que sus hijas e hijos reciban atención integral.

La asistencia de guarderías suficientes y funcionales no sólo atiende una necesidad de asistencia y cuidado, sino que también constituye una medida de apoyo a la economía familiar, favorece la estabilidad laboral de las personas trabajadoras y contribuye al desarrollo físico, emocional, cognitivo, y social de niñas, niños en sus primeras etapas de vida.

En ese sentido, la ampliación de infraestructura del servicio de guardería presenta una acción de alto impacto social, pues permite acercar este servicio a la población derechohabiente del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, ampliando la cobertura institucional y generando mejores condiciones de bienestar para las familias.

Para atender esa necesidad, el Estado de Tlaxcala, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha venido impulsando acciones orientadas al fortalecimiento de la infraestructura social y de servicios vinculados al cuidado infantil, mediante esquemas de colaboración institucional que permitan contar con espacios apropiados para la instalación y operación de guarderías.

Lo anterior ha permitido consolidar un esquema de colaboración entre los distintos órdenes de Gobierno, encaminado a facilitar la disposición de inmuebles para fines de interés público y social, particularmente cuando se trata de proyectos que inciden directamente en la protección de la niñez y en apoyo a las personas trabajadoras derechohabientes.

En este sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Seguro Social, ha desarrollado programas orientados a la ampliación de los servicios de guarderías, los cuales constituyen una prestación social fundamental que permite a las madres y padres trabajadores contar con espacios adecuados para el cuidado, atención, desarrollo integral y bienestar de sus hijas e hijos.

Bajo este esquema, se ha promovido la coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno, a efecto de facilitar la disposición de inmuebles destinados a la construcción y operación de guarderías, fortaleciendo con ello la cobertura de este servicio y garantizando condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad para la población derechohabiente.

Derivado de estas acciones se ha consolidado avances significativos en materia de infraestructura y servicios de cuidado infantil, destacando las siguientes:

I. Inversión en infraestructura, equipamiento y adecuación de espacios destinados a la prestación del servicio de guarderías, así como al fortalecimiento de capital humano especializado en atención infantil.

II. Ampliación de la cobertura del servicio de guarderías en beneficio de las personas trabajadoras afiliadas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. Implementación de modelos de atención integral que privilegian el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las niñas y niños, bajo estándares de calidad y seguridad.

IV. Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, capacitación y evaluación del personal encargado del cuidado infantil.

V. Generación de condiciones que permiten a las personas trabajadoras desempeñar sus actividades laborales con mayor estabilidad a contar con servicios de cuidado infantil confiables y accesibles.

Además de lo anterior, los promoventes en su solicitud hacen mención del acta de Cabildo en la que se autoriza formular la solicitud de autorización para ejercer actos de dominio, asimismo adjuntan copia certificada del acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, 2024-2027, de fecha 17 de marzo del año 2026, en los puntos IV, V y VI los integrantes del Cabildo Municipal, autorizaron llevar a cabo la donación de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), además formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso del Estado de Tlaxcala, y una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita, suscribir el contrato de donación pura y simple a título gratuito con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS).



Asimismo, adjuntan título de propiedad del inmueble materia de la solicitud, acreditada con la escritura público número 38, volumen décimo, de fecha 22 de abril de 1957, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 347, a fojas 179 frente y vuelta y 180 frente, sección primera, volumen sexto, del Distrito de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957.

Además adjuntan certificado de inscripción respecto del inmueble "EL PIRU" emitido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en fecha cinco de marzo del año en curso.

En igual forma los promoventes hacen alusión al acto jurídico que formalizará la enajenación respecto de una fracción del predio denominado "EL PIRU", ubicado en calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, será a través del contrato de donación pura y simple a título gratuito, mismo que otorgará el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS).

Asimismo, hacen la descripción del inmueble que será objeto de la donación respecto de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 34.83 metros, linda con calle Macario M. Hernández.

Sur: 34.64 metros, linda con propiedad privada.

Oriente: 43.70 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco.

Poniente: 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco.

Superficie: 1600.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con permiso de subdivisión de fecha 17 de marzo del 2026, emitido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxco, así como con la copia certificada del plano topográfico relativo al polígono del predio, además hacen mención que el valor comercial del inmueble a donar, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Tesorería Municipal de Tlaxco, respecto de la fracción del predio "EL PIRU", es por la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.).

Por último, manifiestan los promoventes que respecto a la certificación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), expresan que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se hace del conocimiento del Congreso del Estado, que el Ayuntamiento de Tlaxco, ha iniciado el trámite correspondiente ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de obtener la certificación en la que se determine que el inmueble de la presente solicitud carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

2. Con oficio sin número recibido en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, en fecha 23 de marzo del presente año, la Maestra Diana Torrejón Rodríguez y el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Presidenta y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, expresan que en alcance al oficio de la solicitud de autorización para ejercer actos de dominio presentada en Oficialía de Partes en fecha 17 de marzo de este año, exhiben copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaxco, 2024-2027, manifestación catastral y avalúo catastral, ambos documentos de fecha 17 de marzo del año en curso, así como del plano de deslinde del Centro Expositor.

En el acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de marzo del año 2026, se observa que al desahogar el punto número IV del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la donación por parte del Municipio de Tlaxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS) el predio denominado una fracción del terreno "EL PIRU", el citado Cuerpo Colegiado Municipal emitió el Acuerdo número 001-FO-003/2026, en los términos siguientes: **"Queda aprobado la donación del predio denominado una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 34.83 metros, linda con calle 16 de septiembre; Sur: 34.64 metros, linda con propiedad privada; Este: 43.70 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco; Oeste: 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco.**

Acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos como así se observa en el contenido del acta correspondiente.

Además en el desahogo del punto número V del orden del día, relativo a la discusión y en su caso aprobación para autorizar al servidor público y representante legal del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Síndico Municipal para formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso

del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, respecto del predio denominado una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgado por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

En este punto, el Ayuntamiento respectivo emitió el Acuerdo número 002-SO-003/2026, en los términos siguientes: **"Queda autorizado el servidor público y representante legal del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Síndico Municipal para formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, respecto del predio denominado una fracción del terreno denominado "El PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, a favor del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, y llevar a cabo la donación en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 34.83 metros, linda con calle 16 de septiembre; Sur: 34.64 metros, linda con propiedad privada; Este: 43.70 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco; Oeste: 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco"**.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo, como se aprecia en el acta correspondiente.

Finalmente en el desahogo del punto número VI del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación, para que una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita, sea publicado el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se autorice y faculte a la Presidenta y Síndico Municipal para suscribir el contrato de donación pura y simple a título gratuito con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS).

En este punto el respectivo Ayuntamiento emitió el Acuerdo número 003-SO-003/2026, que es del tenor siguiente: **"Queda aprobado para que una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita sea publicado el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se autorice y faculte a la Presidenta y Síndico municipal para suscribir**

el contrato de donación a título gratuito, pura y simple con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), mismo que tendrá el carácter de instrumento público en términos de lo establecido por el artículo 99 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales”. Este acuerdo fue aprobado por el Ayuntamiento respectivo por unanimidad de sus integrantes, como así se observa en el acta correspondiente.

Asimismo, de la manifestación catastral que mencionan los promoventes expedidos por la Tesorería Municipal de Tlaxco, Tlaxcala, en relación al predio “EL PIRU”, cuyo valor catastral del predio es por la cantidad de \$41,331.50 (CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, CINCUENTA CENTAVOS), documento que efectivamente tiene como fecha 17 de marzo del año en curso.

Además adjuntan el avalúo catastral que los solicitantes mencionan, expedido en fecha 17 de marzo del presente año, por la Tesorería Municipal de Tlaxco, en este documento se observa, que el valor catastral del inmueble “EL PIRU” es por la cantidad de \$41,331.50 (CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, CINCUENTA CENTAVOS).

Por último, adjuntan el plano topográfico que los promoventes mencionan, se trata del deslinde del Centro Expositor, mismo que contiene medidas y colindancias, y una fracción sombreada que dice “guardería”.

3. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP. JGH/086/MARZO/2026 de fecha 30 de marzo del presente año, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, informó a los promoventes: “Del turno del expediente parlamentario número LXV 047/2026, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, además les comunica lo siguiente:

Una vez analizada su petición y documentos anexos, así como de los documentos últimos exhibidos, me permito comentarles lo siguiente:

1. Que el párrafo primero del artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, dice: “Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.”

2. El artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dice: “Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del acta de cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado; (En este documento se debe observar la consideración del Ayuntamiento en relación al contenido del punto número 4 de este curso).

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble; (Cumplido).

III. Certificado de gravamen de la propiedad; (El documento que se adjunta, corresponde a la inscripción de compra-venta del predio “EL PIRU” a favor del Ayuntamiento de Tlaxco, no así de la libertad de gravamen y limitaciones de dominio, requerido).

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate; (En la poligonal del predio “EL PIRU” se observa la fracción a donar al IMSS, únicamente le falta especificar las medidas, colindancias y superficie).

V. El valor fiscal y, cuando se trate de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador facultado para ello; (El valor fiscal del citado inmueble se refleja en el avalúo catastral, en ese documento establece el valor catastral del predio, el cual debe ser de conformidad con la escritura de propiedad, es necesario desglosar la fracción a donar para obtener exactamente su valor comercial y si hubiere construcción se valore la misma).

VI. Indicar el uso del suelo del predio; (La Dirección de Obras Públicas emitirá este dictamen, no obstante que exista construcción asentada en la fracción de terreno a donar).

VII. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla; (Una exposición breve y concisa).

VIII. Que el adquirente (sic) no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula; (No aplica para este asunto)

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedido por autoridad competente; (Está en trámite como así lo informa en la solicitud).

X. Señalará y especificará si los beneficiarios se tratan de personas físicas o morales. (Se debe aportar algunos antecedentes del IMSS como persona moral).

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil, y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y si se requiere de sus actas de matrimonio.

Si se trata de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados, mesa directiva y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva; y

XI. En los casos de donación a personas físicas estas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para la vivienda de interés social. (No aplica)

3. En cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos que anteceden, pedimos a ustedes de la manera más atenta reúnan y envíen a esta Comisión los documentos resultantes de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y X del citado numeral.

4. Como es de observarse el predio denominado "EL PIRU" fue adquirido por el Ayuntamiento de Tlaxco, a través de los señores Aurelio Hernández Rodríguez y Jesús Aragón Sánchez, Presidente Municipal y Presidente del Patronato del Consejo Administrativo "Pro-Hospital Regional de Tlaxco, en el año 1957.

En la cláusula “PRIMERA” del Instrumento número 38 de fecha 22 de abril de 1957, se observa lo siguiente: “La señora Damiana García Viuda de Mota Vende, y los señores Arcadio Hernández Rodríguez, Presidente Municipal de este lugar y Jesús Aragón Sánchez, Presidente del Consejo Administrativo del patronato Pro-Hospital de Tlaxco, cuya personalidad han justificado, compran para el Municipio de Tlaxco, la fracción de terreno “El Piru” detallado en la cuarta declaración de esta escritura, ubicado en la calle Gabriel Hernández de esta población el cual se destinará exclusivamente para la construcción y anexos del Hospital Regional de Tlaxco, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación alguna. ”

En este caso es necesario que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo emita su respectiva consideración en cuanto al destino y denominación del Hospital, con la finalidad de optimizar lo correspondiente a la transmisión de propiedad sobre el bien inmueble, así como de la construcción si la hubiere en él asentada y demás bienes muebles que se encuentren en las respectivas instalaciones, a favor del IMSS, Delegación Tlaxcala.

5. Contando con la información y documentos correspondientes, se tendrá la posibilidad de continuar con el procedimiento legislativo de rigor.”

4. En respuesta del requerimiento citado en el número que antecede con oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, el primero de abril del presente año, los ciudadanos Maestra Diana Torrejón Rodríguez y el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Presidente y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expresan que el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, reitera su voluntad institucional de llevar a cabo la donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS).

Los solicitantes remiten lo siguiente:



a). Copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que consta la aprobación correspondiente, incluyendo la determinación del destino del inmueble; en este documento se advierte la aclaración realizada por el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, al desahogar el punto número IV del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del cambio de destino de una fracción de la fracción de terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Calle Macario M. Hernández, de Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, identificado bajo la partida número 347, sección primera, volumen sexto, del Distrito Judicial de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957, originalmente establecido para la construcción y anexos del hospital regional de Tlaxco, para quedar actualmente destinado a la construcción y operación de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, en beneficio de la población Tlaxco, Tlaxcala, en este punto se advierte que en uso de la voz el ciudadano Julio César Ascencio Quiroz, Secretario del Ayuntamiento, expresa que con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala que la necesidad de realizar un cambio en el destino de una fracción del predio denominado "EL PIRU" para que sea construida una guardería que operará el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Delegación Tlaxcala, pues originalmente en la escritura se había señalado que el predio en donde se establecerá dicha guardería y que es propiedad de este Municipio, sería destinado originalmente para la construcción y anexos del hospital regional de Tlaxco, sin embargo, dicho hospital ya se encuentra construido y ubicado en la Colonia Tepatlaxco de este mismo Municipio, por lo tanto, dicho predio se encuentra libre y sin limitación alguna para la realización de esta obra, y que además trae un mayor beneficio para la población de nuestro Municipio. Una vez puesto a consideración del H. Cabildo quedaba la propuesta por unanimidad, lo anterior expuesto con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, 33, 80, 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que se deriva el siguiente acuerdo: **"001-SO-003/2026, 17-03-26, Queda aprobado el cambio de destino "De una fracción" del predio denominado: Una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente calle Macario M. Hernández de Tlaxco, Tlaxcala, otorgado por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, identificado bajo la partida número 347, sección primera, volumen sexto, del Distrito Judicial Morelos, de fecha 02 de mayo de 1957, originalmente establecido para la construcción y anexos del Hospital Regional de Tlaxco, para quedar actualmente destinado a la construcción y operación de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, en beneficio de la población de Tlaxco, Tlaxcala.**

b). Certificado de Libertad de gravamen expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha 31 de marzo del año 2026, en este documento en lo conducente se advierte lo siguiente: **“Que bajo la partida 0347 de la sección primera, volumen 0006 del Distrito Judicial de Morelos, de fecha 02 de mayo de 1957, se encuentra inscrita la operación de compra-venta a favor del Municipio de Tlaxco, sobre una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández de la población de Tlaxco, Tlaxcala, inmueble al que se le asignó el folio real TL7S-ZXTQ-6WW7-MKPX el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes e imposición de dominio, este documento fue expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala.**

c). Plano actualizado con medidas, colindancias y superficie de la fracción a donar; en efecto, este proyecto fue denominado guardería y consta de las medidas y colindancias referidas también en el plano poligonal del predio “EL PIRU”, esta fracción consta de una superficie de 1,600 metros cuadrados.

d). Avalúo desglosado de la fracción a donar, en este documento se observa en el punto número 5 denominado “Consideraciones previas al avalúo” lo siguiente: **“El método comparativo o de mercado comercial fue utilizado para la asignación del valor del predio, así como las tendencias de urbanización, programas sectoriales de la ciudad y valores catastrales de la zona, se consideraron las condiciones de ubicación del predio así como las calles y/o carreteras que lo comunican y los edificios públicos aledaños.”**

La superficie del terreno es de 1,600 metros cuadrados, el precio unitario es de \$300.00, por metro cuadrado y el valor total es de \$480,000.00.

e). Dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas de fecha 23 de marzo del año en curso, observándose en lo conducente, lo siguiente: **“Para el otorgamiento de la constancia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, Colonia Tepatlaxco, número 09, el cual pretende destinarse para uso “Comercial”, superficie de aprovechamiento 1,600 metros cuadrados, por lo que apoyándose en la tabla de uso y destinos de suelo en el rubro de “Comercial”. El uso es congruente, sin embargo se deberá respetar lo siguiente:**

**El proyecto se apegará al contexto urbano de la zona.
Para cualquier tipo de trabajo no deberá obstruir la vía pública.
La altura total de la construcción no será mayor a 16 metros.**

Respetando lo anterior y de acuerdo a las facultades de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano conferidas en los artículos 115 fracción V, inciso a), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f). Exposición de motivos, señalando que el acto jurídico será un contrato de donación, en este documento los promoventes expresan lo siguiente: “La presente solicitud tiene como finalidad, obtener la autorización del Congreso del Estado, para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del inmueble denominado “EL PIRU”, ubicado en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, a efecto de destinarlo a la construcción, instalación y operación de una guardería a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala.

El Ayuntamiento de Tlaxco, como autoridad más cercana a la población, tiene el deber de orientar la administración de su patrimonio al cumplimiento del interés público. En ese sentido, la disposición del inmueble, materia de la presente solicitud, responde a una necesidad real, consistente en fortalecer los servicios del cuidado infantil en beneficio de las hijas e hijos de personas trabajadoras, contribuyendo con ello a la estabilidad familiar, el acceso a la seguridad social y el desarrollo integral de la niñez.

Las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social constituyen una prestación social esencial, vinculada directamente con la protección de las familias y el bienestar colectivo. Por ello la coordinación entre el Municipio y dicho Instituto permite materializar acciones concretas que amplían la cobertura de estos servicios en favor de la población derechohabiente del Municipio de Tlaxco.

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud se sustenta en los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley del Seguro Social, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, ordenamientos que permiten y regulan las disposiciones de bienes municipales cuando existe una causa de utilidad pública debidamente justificada, previa autorización del Congreso del Estado.

Cabe señalar que el Cabildo del Ayuntamiento de Tlaxco, autorizó formalmente la donación del inmueble, la formulación de la presente solicitud y la posterior suscripción del instrumento jurídico correspondiente, lo que dota de plena validez y legitimidad a la presente gestión.

En ese contexto, el acto jurídico que habrá de formalizarse será un contrato de donación, pura y simple a título gratuito, mediante el cual el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, transmitirá la propiedad de la fracción del inmueble referido a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, con el objeto de que sea destinado a la construcción y operación de una guardería en beneficio de la población derechohabiente.

En consecuencia, la autorización solicitada no implica una disposición indebida del patrimonio municipal, sino una opción legítima orientada al interés público, que permitirá deslindar un bien inmueble a un fin social de alto impacto, fortaleciendo la infraestructura de servicios de cuidado infantil en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

i). Los promoventes informan que la certificación de inexistencia de valor arqueológico, histórico o artístico, se encuentra en trámite; no obstante exhiben el oficio número 401.3S.13.3-2026/493 de fecha 31 de marzo del año en curso, que dirige el Licenciado José Vicente de la Rosa, Director del Centro INAH Tlaxcala al Licenciado Arturo Hernández Rodríguez, Síndico del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, en este documento al referirse a la fracción del terreno "EL PIRU", expresa lo siguiente: "El edificio en comento no es un monumento histórico dentro de los supuestos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, no está incluido en el catálogo nacional de monumentos históricos inmuebles, ni colinda con algún edificio que tenga ese carácter, asimismo no se encuentra inscrito en las zonas de momentos históricos de la ciudad de Tlaxco, declaración mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1986.

De la vista de inspección, se concluye que el inmueble que nos ocupa es contemporáneo, por lo que no es competencia de esta representación federal las acciones que pretendan realizarse en el mismo. Por lo anterior, los conminamos a dirigirse a las autoridades estatales y municipales competentes para obtener las autorizaciones necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, expone los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”**

En la misma tesitura lo prescribe el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, este numeral en su fracción II al citar el término Decreto, lo define como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**

II. El artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al establecer las facultades del Congreso, en su fracción XXII le confiere: **“Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente.”**

A fin de obtener la autorización correspondiente, el Ayuntamiento solicitante ha cumplido con lo dispuesto en la Ley que determina la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, refiriéndonos a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Ordenamiento Jurídico que en su artículo 83 párrafo primero determina lo siguiente: **“Los Ayuntamientos no efectuaran enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ellos sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento del Congreso del Estado y la autorización posterior de este”**.

De conformidad con lo establecido en el citado numeral el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, ha dado cabal cumplimiento como se observa en el acta de Cabildo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, de la cual se deduce lo siguiente:

- a) Que la enajenación de una fracción de la fracción del terreno denominado **"EL PIRU"** el cual tiene como finalidad la ejecución de una obra de beneficio colectivo en materia de seguridad social.
- b) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS) en su calidad de donatario beneficiara a las hijas e hijos de personas trabajadoras, contribuyendo con ello a la estabilidad familiar y el acceso a la seguridad social y el Desarrollo integral de la niñez.
- c) Que el acto jurídico a celebrarse entre el Ayuntamiento de Tlaxco y Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), será la donación pura y simple a título gratuito; circunstancias que permiten establecer un mejor criterio sobre el acuerdo previo concertado entre las partes y la identidad plena del bien inmueble a donar.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste previo acuerdo del Cabildo, promoverá la autorización ante el Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañaran los requisitos que señala citado numeral del Ordenamiento Legal invocado, los cuales se han detallado en el resultando número uno del presente dictamen; en consecuencia, por esta razón son innecesarios citarlos nuevamente, sin embargo, se han cumplido con aquellos que son fundamentales para la factibilidad del presente asunto; amen de que existe determinación unánime del Ayuntamiento solicitante para transmitir la propiedad de un bien inmueble que forma parte del Patrimonio Municipal, el cual se encuentra acreditado con el respectivo Título de Propiedad tratándose de una fracción de la fracción del terreno denominado **"EL PIRU"**, formalmente se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio como así se determina en el certificado correspondiente; documento que tiene valor probatorio pleno por estar expedido por una autoridad administrativa facultada para dicho acto.

Así mismo con el levantamiento Topográfico del Polígono General de la fracción del Inmueble a donar debidamente modificado, se identifican con precisión las medidas y colindancias, mismas que son similares a las establecidas en el permiso de subdivisión y del avalúo comercial.

En razón al valor fiscal del predio se actualiza con el recibo de pago de impuesto predial del presente año y el avalúo catastral, expedido por la Tesorería Municipal y el Director responsable de obra respectivamente en fechas diecisiete de marzo del dos mil veintiséis y veintiséis de marzo del año en curso, así como de la opinión del valor comercial emitida por el Ingeniero Jorge Torres Estrada, en fecha 26 de mayo del presente año.

Es de apreciar la determinación del Centro de INAH TLAXCALA, en relación a una fracción del terreno denominado "EL PIRU", quien del estudio, visita y localización del citado inmueble comprobó que en el mismo no se ubica la presencia de sitios Arqueológicos; información que apoya de manera contundente lo expresado en el presente dictamen.

IV. Como es de considerarse la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, a través de su Presidenta y Síndico, respectivamente, aprobada por unanimidad expresada por la totalidad de sus integrantes presentes, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige y norma la actuación y la organización del Gobierno Municipal, con la determinación de esta Soberanía permitirá al Municipio respectivo y con el apoyo Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), podrá contar con una guardería que será operada por el mismo Instituto.

V. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero a la letra dice: "**Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso**". En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", del dominio público con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante; sólo resta la autorización del Congreso del Estado para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como

finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del Patrimonio Municipal.

Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, y 9 fracción II y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal del Estado, 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS).

El citado inmueble consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: Mide treinta y cuatro metros ochenta y tres centímetros, linda con calle Macario M. Hernández.

AL SUR: Mide treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, linda con propiedad privada.

AL ORIENTE: Mide cuarenta y tres metros setenta centímetros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco.

AL PONIENTE: Mide cuarenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco.

SUPERFICIE: 1,600 m².

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, acredita la propiedad de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", con la Escritura Pública número 38, volumen décimo, de fecha 22 de abril de 1957, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 347, a fojas 179 frente y vuelta y 180 frente, sección primera, volumen sexto, del Distrito de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957, inmueble al que se le asignó el folio real TL7S-ZXTQ-6WW7-MKPX.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



**DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCIA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 047/2026.